

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 26 DE OCTUBRE DE 1943

NUMERO 5237

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución por la cual se conceden permisos para importar narcóticos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Sección de Control de Empresas de Utilidad Pública. Resolución N° 44 de 13 de Octubre de 1943, por la cual se establecen unas tarifas para el servicio de carga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución N° 201 de 3 de Octubre de 1943, por el cual se ordena de votar una suma.

Resolución por la cual se niegan unas Patentes Comerciales. Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avances y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 3224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 3224.—Panamá, octubre 15 de 1943.

Los señores Aristides Collazos & Cia. propietarios de la "Farmacia Internacional" establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company de Kalamazoo Michigan E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe de Cheracol que contienen 1 gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

Un (1) frasco de 1 galón de Jarabe de Cheracol conteniendo 1 gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas.

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República, y que no serán reexportadas, y.

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Aristides Collazos & Co., Farmacia Internacional permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

G. Tapia C.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 3225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 3225.—Panamá, octubre 15 de 1943.

El señor Julián V. del Hans R. Cia. propietario de la "Farmacia Inglesa", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company de Kalamazoo Michigan E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) Galones de Jarabe de Cheracol que contienen 1 gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

Seis (6) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe de Cheracol conteniendo 1 gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y.

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. V. del Hans R. & Co., Farmacia Inglesa permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

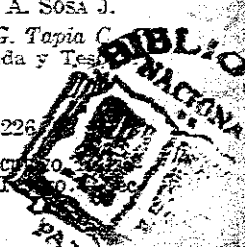
JOSE A. SOSA J.

G. Tapia C.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 3226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 3226.—Panamá, octubre 15 de 1943.



ción Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 3236.—Panamá, octubre 15 de 1943.

El señor Alfredo O. Boyd, propietario de la "Farmacia Pan-Americana" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co. Inc. de Kalamazoo Michigan E. U. A., para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) galones de Jarabe de Cheracol que contienen 1 gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

Seis (6) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe de Cheracol que contienen 1 gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Alfredo O. Boyd, Farmacia Pan-Americana permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 3244.—Panamá, octubre 19 de 1943.

El señor C. Arrocha G., propietario de la "Farmacia Arrocha", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co. de Kalamazoo, Michigan E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) frascos de 1 galón cada uno de Jarabe de Cheracol que contienen 1 gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines ex-

clusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. Arrocha G., Farmacia Arrocha, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

G. Tapia C.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

SECCIÓN DE CONTROL DE EMPRESAS DE UTILIDAD PÚBLICA

ESTABLECENSE UNAS TARIFAS

RESOLUCION NUMERO 44

Octubre 18 de 1943.

El Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

CONSIDERANDO:

Que en reciente reunión efectuada entre los representantes de los agricultores de Chepo y de los dueños de camiones y chivas que traen productos de aquella región, con asistencia del Jefe de la Oficina de Control de Importaciones, Precios y Abastos y del Jefe de este Despacho, se llegó a un acuerdo satisfactorio para todos los interesados sobre las tarifas por acarreo de carga a esta Capital.

RESUELVE:

1º Establécense las siguientes tarifas para el acarreo de carga general y de diferentes productos agrícolas entre Chepo y el Mercado de Panamá:

Carga por quintal	B. 0.50
Naranjas y plátanos, por millar ...	3.00
Papayas, por docena	0.25
Tomates, por caja corriente	0.35

2º Cuando un dueño de carga vaya acompañando sus productos hasta el Mercado, no se le cobrará pasaje a Panamá si el valor del transporte de su carga es de B. 2.00 o más.

3º Fijase el precio de B. 1.00 como valor del pasaje en cada dirección si no se va acompañando carga según el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Julio Jiménez,
Jefe.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1964-J.—Apartado Postal N° 137. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50. Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Ministerio de Agricultura y Comercio**DEVUELVESE UNA SUMA****RESUELTO NUMERO 331**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 331.—Panamá, 8 de Octubre de 1943.

Se ordena devolver al señor William Diaz Chong, Representante legal de la Sociedad denominada Ayala Diaz Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad, Avenida Ancón, No. 101, la suma de treinta y siete balboas (B. 37.00), que ha excedido del valor de los timbres adheridos a la Patente Comercial de Primera Clase No. 560 expedida con fecha 10 de Septiembre próximo pasado a favor de la mencionada Sociedad Comercial para amparar el negocio de cantina denominado "La Mina de Alaska". Dicha suma de dinero se deduce del depósito hecho por el mencionado comerciante con fecha 25 de Mayo del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SE NIEGAN UNAS PATENTES COMERCIALES**RESUELTO NUMERO 332**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 332.—Panamá, 8 de Octubre de 1943.

Niégame la Patente Comercial Especial solicitada por Mario Preciado y Compañía Ltda. para amparar un negocio de Librería, ubicado en esta ciudad en la Calle del Estudiante frente al Parque de Lesseps, por haberse clausurado el referido negocio, según comunica a este Ministerio el señor Mario Preciado, como Representante legal de la mencionada Compañía, por medio de memorial fechado el 6 de los corrientes.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 334

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 334.—Panamá, 8 de Octubre de 1943.

Niégame la Patente Comercial solicitada por el señor Aubrey Lionel Surgeon para amparar un negocio de Taller de Mecánica y Torno, el cual lleva su mismo nombre, ubicado en la ciudad de Colón, Calle 3ª y Avenida Meléndez No. 7042, por razón de ser el peticionario de raza de humeración prohibida según consta en la copia de su cédula expedida por el Registrador General del Estado Civil.

Devuélvase al mencionado señor Surgeon la suma de B. 10.00, que consignó en este Ministerio por medio de cheque. Extiéndase el cheque respectivo.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 348

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 348.—Panamá, 9 de Octubre de 1943.

Niégame la Patente Comercial de Segunda clase solicitada por Isaac Uszrowicz para amparar un negocio de zapatería, situado en la Calle J. B. Sosa, No. 59, por razón de que el mencionado señor Uszrowicz no ha presentado hasta la fecha la prueba de su nacionalidad la cual le ha sido solicitada con fecha 12 de Julio último por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, quien le concedió para ello un plazo de quince (15) días.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 349

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 349.—Panamá, 9 de Octubre de 1943.

Niégame la Patente Comercial de Primera Clase solicitada por James Horace Weltmer para amparar un negocio de taller de reparación de motores y venta de accesorios para los mismos, situado en la Avenida Ancón y Calle "H" de esta ciudad, por razón de que el mencionado Sr. Weltmer no ha suministrado a este Despacho los timbres por valor de B. 100.00 que deba llevar la Patente solicitada con fecha 18 de Junio de 1942.

a pesar de que el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio lo ha requerido para ello, con fecha 21 de Julio último.

Notifíquese y publíquese.

* El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 350

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 350.—Panamá, 9 de Octubre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por John E. Ridge Jr. para amparar un negocio de refresquería, ubicado en Paitilla de esta ciudad, por razón de que el mencionado señor Ridge Jr. no ha presentado hasta la fecha la prueba de nacionalidad pedida por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, con fecha 10 de Julio último.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 351

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 351.—Panamá, 9 de Octubre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Juan José Lugo para amparar un taller de electricidad, situado en la Calle 13 Oeste No. 54 de esta ciudad, por haberse clausurado el negocio según inspección practicada por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, al referir lugar.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 352

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 352.—Panamá, 9 de Octubre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Gertrudis Rodríguez para amparar un negocio de cantina, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, por razón de que la mencionada señora Rodríguez no ha presentado hasta la fecha la prueba de su nacionalidad ni ha suministrado los timbres que debe llevar la Patente pedida con fecha 19 de Noviembre de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 353

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 353.—Panamá, 9 de Octubre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Andrés C. Karigianis para amparar un negocio de venta de frutas, situado en la Avenida Central No. 72 de esta ciudad, por razón de que el mencionado comerciante no ha presentado a este Despacho la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, con fecha 17 de Julio último.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 354

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 354.—Panamá, 9 de Octubre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Washington José Gragwell para dedicarse a la venta de artículos de tocador, por razón de que el mencionado comerciante no tiene ningún establecimiento accesible al público y no haber presentado hasta la fecha la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, con fecha 16 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 355

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 355.—Panamá, 9 de Octubre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por la señora Natalia Ruiz de García para amparar un negocio de abarrotería, ubicado en la Calle Carlos A. Mendoza No. 3, por razón de que la mencionada comerciante hasta la fecha no ha suministrado los timbres que debe llevar la Patente pedida ni ha presentado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, con fecha 10 de Julio último.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 356

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 356.—Panamá, 9 de Octubre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Encarnación M. de Campbell para amparar un negocio de taller de reparación de carros y fabricación de tapices y pintura, por razón de que la mencionada señora de Campbell no ha suministrado hasta la fecha los timbres que debe llevar la Patente Comercial pedida con fecha 19 de Enero del presente año, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, con fecha 27 de Julio último.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 357

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 357.—Panamá, 9 de Octubre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Ana C. Jiménez para amparar un negocio de fotografía, situado en la Avenida Central No. 48, por razón de que hasta la fecha la mencionada señora Jiménez no ha presentado la prueba de su nacionalidad a pesar de haberle sido solicitada con fecha 21 de Julio último por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, quien le concedió para ello un plazo de quince (15) días.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 358

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 358.—Panamá, 9 de Octubre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Ernesto Halphen para amparar un negocio de mercancías secas, situado en la Calle 13 Este No. 17, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha presentado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haberle sido solicitada con fecha 27 de Julio del presente año por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, quien le concedió para ello un plazo de quince (15) días.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 359

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 359.—Panamá, 9 de Octubre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Carmen Castellanos para amparar un negocio de restaurante denominado "Aduana", situado en la Avenida "A" No. 88, por razón de haber traspasado la mencionada señora Castellanos el referido establecimiento al señor Cristóbal Kuruklis, quien ha obtenido la Patente Comercial respectiva usándose para ella los timbres adjuntados a la solicitud de Patente de fecha 15 de Abril del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 360

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 360.—Panamá, 9 de Octubre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por el señor Juan Oscar Van Eps para amparar un negocio de estación de gasolina denominado "San Rafael", ubicado en la Calle "H" No. 53, por razón de que el mencionado comerciante no ha presentado hasta la fecha la prueba de su nacionalidad que le fué solicitada con fecha 19 de Julio último por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, quien le concedió para ello un plazo improrrogable de quince (15) días.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 361

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 361.—Panamá, 9 de Octubre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por José Inés Castro para amparar un negocio de abarrotería, ubicado en el Distrito de La Chorrera bajo el nombre de "Abarrotería Elvia", por razón de que el mencionado comerciante no ha presentado hasta la fecha la prueba de su nacionalidad a pesar de haberle sido solicitada por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, con fecha 19 de Julio último.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Adalbert Fastlich, comerciante en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, panameño con cédula de identidad personal N° 47.4615, solicito el registro del rótulo comercial que en castellano se denomina "Cuartel Principal de Joyas", y en inglés "Casa Fastlich Jewelely Headquarters" que se usará al frente de un establecimiento comercial que poseo en la ciudad de Colón, situado en la Avenida del Frente, casa N° 8.032. Dicho nombre lo usaré también en mis papeles, sobres y motivos de propaganda del negocio.

Acompaño comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, octubre 8 de 1943.

A. Fastlich.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sydney Ross Company of Colombia, sociedad de comercio domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

FROTAL

en cualquier estilo de letra y en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y ha sido usada en el comercio del país de origen (Colombia), y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica directamente a los artículos, sus envoltorios, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los demás documentos necesarios, a saber: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación, y b) Poder de la peticionaria, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Rubina", de la misma compañía, presen-

tada en esta misma fecha.

Panamá, octubre 13 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sydney Ross Company of Colombia, sociedad de comercio domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RUBINA

en cualquier estilo de letra y en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y ha sido usada en el comercio del país de origen (Colombia), y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica directamente sobre los artículos, sus envoltorios, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente General.

Panamá, octubre 13 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la Repu-

blica de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WINTODON

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los otros documentos necesarios, a saber: c) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dinacrin", de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Polytaxin N° 361, de la misma compañía.

Panamá, octubre 15 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POPROLA

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola y combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y toca-

dor; drogas naturales o preparadas, y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los otros documentos necesarios, a saber: c) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dynacrin", de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Polytaxin N° 361, de la misma compañía.

Panamá, octubre 15 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ESTAPROL

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé;

los otros documentos necesarios, a saber: c) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dinacrin", de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Politaxin" N° 361, de la misma compañía.

Panamá, octubre 15 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ENDOWIN

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas abusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los otros documentos necesarios, a saber, c) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dinacrin", de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Politaxin" N° 361, de la misma compañía.

Panamá, octubre 15 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Tequila Cuervo, S. A., sociedad constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la Calzada de Noncalco, número 383, ciudad de México, D. F., República Mexicana, de una marca de fábrica consistente en la denominación "La Rojeña" y que sirve para distinguir y amparar "tequila".

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



Acompaño: El poder respectivo, certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, septiembre 27 de 1943.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428'

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 21 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de Tequila Cuervo S. A., sociedad constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la Calzada de Noncalco, número 383,

ciudad de México, D. F., República Mexicana, de una marca de fábrica consistente en la denominación "Cuervo Especial" y que sirve para distinguir y amparar "tequila".

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



Acompaño: Certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, septiembre 27 de 1943.

E. Jaramillo Acilés.
Cédula N° 8-10428

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DOLOPIRONA

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los otros documentos necesarios, a saber: a) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dinacrin", de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Polytaxin" N° 361, de la misma compañía.

Panamá, octubre 15 de 1943.

Lombardi e Icazu.
Carlos Icazu A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DOLAPON

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los otros documentos necesarios, a saber: c) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dinacrin", de la

misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Politaxin" N° 361, de la misma compañía.

Panamá, octubre 15 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DINACRIN

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicinas, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía solicitante; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Polytaxin", amparada con el certificado N° 361 de junio 14 de 1943.

Panamá, octubre 15 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

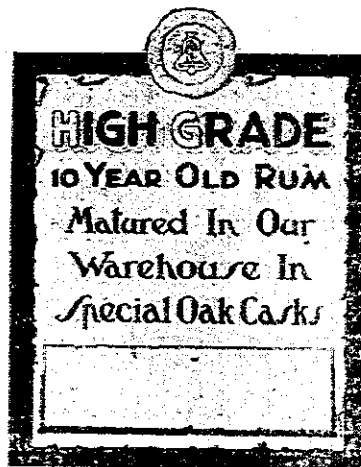
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, en mi calidad de Presidente y representante legal de la Compañía denominada Womack American Whisky Co. Inc., domiciliada en esta ciudad, solicito respetuosamente ante ese Ministerio, de acuerdo con los reglamentos vigentes, el registro de una marca de fábrica ideada por la compañía que represento y la cual viene siendo usada por nuestra empresa con anterioridad al 13 de enero de 1922 en cuya fecha fué expedido a nuestro favor el primer certificado de registro de dicha marca. Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio licores fuertes, y especialmente un ron de fabricación nacional producido y dado al expendio hoy día por la citada compañía.



La marca consiste:

Primera. En la frase High Grade sin distinguo de forma y colores, bajo cuyo distintivo es ampliamente conocido el ron que venimos amparando con dicha marca, y cuya frase constituye en sí misma el distintivo principal de la marca.

Segundo. En una etiqueta de forma rectangular que representa un pedazo de papel viejo cortado en cuatro en cuyos bordes demuestran como si hubieran sido cortados a mano. Este cuadro de papel da la impresión de que ha sido pegado sobre otro cuadro de papel de color obscuro que finalmente resulta ahora produciendo el marco general de la etiqueta. En el centro de la parte superior hay un sello dentro del cual se encuentra una campana que representa el símbolo registrado de nuestra compañía. Como texto de la leyenda que forma la etiqueta se encuentra en la parte superior en letras grandes y claras, el distintivo de la marca que como dejamos expresado se lee 10 Year Old Rum Matured in Our Warehouse in Special Oak Casks. A continuación y dentro de un pequeño marco de forma rectangular se encuentra colocado el nombre de nuestra empresa y los demás requisitos que exigen los reglamentos vigentes de la Administración General del Impuesto de Licores.

Tercero. Los distintivos antes anotados, o sea tanto el nombre como la descripción de la etiqueta, conjunta o separadamente, componen la marca la cual podrá usar la compañía que represento en diferentes idiomas, como mejor estime conveniente a sus intereses sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Justo Arosemena.

Céd. 47-4156.

Panamá, 7 de octubre de 1943.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 749

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 749.—Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Schweppes (Colonial & Foreign) Limited, domiciliada en el N° 1 Connaught Place, Marble Arch, Londres, Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 28 de septiembre de 1933 bajo el número 2533;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años, a partir del día 28 de septiembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad Schweppes (Colonial & Foreign) Limited, domiciliada en el N° 1 Connaught Place, Marble Arch, Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 752

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 752.—Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo

Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada en Akron, calle del mercado Este N° 1144, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 15 de octubre de 1923 bajo el número 1130 y que fue renovado a su primer vencimiento por resolución número 4322 de 30 de septiembre de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 15 de octubre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada en Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 753

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 753.—Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 16 de agosto de 1933 bajo el número 2528;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más a partir del día 16 de agosto de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 747

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 747.—Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Pharma-Craft Corporation, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Columbia Building, ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "crema antisudorífica y desodorizante";

Que la marca consiste en la palabra distintiva FRESH y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Pharma-Craft Corporation, domiciliada en Columbia Building, ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 431.

CERTIFICADO NUMERO 431

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 13 de Octubre de 1943. Cas-
duca: 13 de Octubre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 748, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la Quinta Avenida N° 745, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio preparaciones antivenéreas, especialmente un producto antivenéreo cuyo nombre genérico es clorhidrato de fenarsina o clorhidrato de 3-amino-4-hydroxyfenil-dicloro-arsina, preparaciones medicinales y farmacéuticas en general de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de febrero de 1943 en la forma determinada por la ley, publicada en el número 9133 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de junio de 1943.

Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industrias,
JUAN A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Arseclor" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 748

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 748.—Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Quinta Avenida N° 745, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones antivenéreas, especialmente un producto antivenéreo cuyo nombre genérico es clorhidrato de fenarsina o clorhidrato de 3-amino-4-hydroxyfenil-dicloroarsina, preparaciones farmacéuticas y medicinales en general";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Arseclor" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad E.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

R. Squibb & Sons, domiciliada en la Quinta Avenida N° 745, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 432.

CERTIFICADO NUMERO 432

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 13 de Octubre de 1943. Caduca: 13 de Octubre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 746, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Pharma-Craft Corporation, domiciliada en Columbia Building, ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones de ungüento para la piel y cremas y antisépticos para la cara, desodorizantes para el cuerpo de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de febrero de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9117 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de junio de 1943.

Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industrias,

JUAN A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministro.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva FRESH y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 27 de Septiembre al día 2 de Octubre de 1943.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

Toribia Hurtado de Avila vende a Macabeo Montenegro su Finca No. 2888, inscrita al folio 278 del Tomo 363, ubicada en el Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 300.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Teófila Suárez de Milord y a Dimio Milord un globo de terreno de los indultados, denominado "Guachichi", ubicado en el lugar llamado "Ceneno", en el Distrito de Santiago, el cual consta de una superficie de 39 hectáreas y ha sido inscrito por separado al folio 95 del Tomo 493, formando la Finca No. 3208.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

Alfonso Luis Cerpa vende a Agnes Hudson de White su Finca No. 2266, inscrita al folio 68 del Tomo 228, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, por la suma de B. 500.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Carmen Espinosa de Arias vende en común, pro-indiviso y por partes iguales a Juan Manuel Arauz Junior y a Tomás Ernesto Arias su Finca No. 1903-bis, inscrita al folio 352 del Tomo 164, ubicada en David, por la suma de B. 8.000.00.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

Nazario Moreno Correa vende a Arcadio Correa su Finca No. 3132, inscrita al folio 156 del Tomo 332, ubicada en el Distrito de Los Santos, por la suma de B. 1.000.00.

José L. Collado, Juez Primero del Circuito de Herrera, por auto de fecha 29 de Septiembre de 1937, expidió título constitutivo de dominio a favor de Carmen Solís Osorio, sobre una casa de un solo piso con su correspondiente cocina anexa, de madera, paredes de guincha y techo de tejas, construidas en terreno Municipal del Distrito de Chitré, ubicada en la Cella B, de dicha población, la cual ocupa una superficie de 119 metros cuadrados con 8 decímetros cuadrados, la cual fué avaluada por los peritos en la suma de B. 500.00, y fué inscrita al folio 42 del Tomo 406, formando la Finca No. 3591.

Carmen Solís Osorio vende en común, pro-indiviso y por partes iguales a José Reyes y a Ana Reyes su Finca No. 3591, inscrita al folio 42 del Tomo 406, ubicada en la ciudad de Chitré, por la suma de B. 500.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Abel Villegas Arango de su Finca No. 2972, inscrita al folio 428 del Tomo 259, ubicada en el que fué Corregimiento del Barú, comprensión del Distrito de Engaba, hoy Distrito del Barú, vende a José Ignacio Quiros y Quiros de la citada finca, un lote de terreno marcado con la letra "A" de la Manzana No. 34, el cual consta de una superficie de 2.500 metros cuadrados por la suma de B. 50.00 y ha sido inscrito por separado al folio 386 del Tomo 377, formando la Finca No. 4376. El resto libre de la Finca No. 2972 queda con una superficie de 371 hectáreas con 8.448 metros cuadrados y con un valor de B. 750.00.

PROVINCIA DE COCLE:

El Gobierno Nacional de su Finca No. 1863, inscrita al folio 382 del Tomo 226, ubicada en Rio Hato, vende a Aquilino López, dos lotes de terreno marcados en el plano Oficial de la parcelación de dicha finca con los números 7 y 10 de la Manzana Primera, constante cada uno de dichos lotes de una superficie de 600 metros cuadrados, los cuales fueron vendidos por la suma de B. 6.00 cada uno de ellos y han sido inscritos por separado así: El lote No. 7, al folio 400 del Tomo 399, formando la Finca No. 4504 y el lote No. 10, al folio 404 del Tomo 399, formando la Finca No. 4505. El resto libre de la Finca No. 1863, queda con una superficie de 1.990 hectáreas con 5.132 metros cuadrados y 21 decímetros cuadrados.

Aquilino López declara que sobre el terreno que constituye su Finca No. 4505, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 1.000.00 una casa de un solo piso, bloques de concreto, pisos de concreto y techo de tejas, la cual ocupa una superficie de 66 metros cuadrados con 6.225 centímetros cuadrados.

El Municipio del Distrito de Antón, de su Finca No. 1866, inscrita al folio 380 del Tomo 226, que forma el área de dicha población, vende de la citada finca a Ambrosio Samaniego quien compra para su menor hijo Juan Bautista Ponce, por la suma de B. 27.20 un lote de terreno ubicado en las Avenida Tercera de la ciudad de Antón, el cual consta de una superficie de 181 metros cuadrados con 643 centímetros y ha sido inscrito por separado al folio 386 del Tomo 299, formando la Finca No. 4503. El resto libre de la Finca 1866 queda con una su-

perficie de 112 hectáreas con 1.883 metros cuadrados, 79 decímetros y 85 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Hugh Jordan White de su Finca No. 2987, inscrita al folio 8 del Tomo 266, ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba, vende de la citada finca, a Silvio Salazar, un lote de terreno marcado en el plano de la finca "Nueva Suiza", con el No. 2, el cual consta de una superficie de 1.020 metros cuadrados por la suma de B. 150.00 y ha sido inscrito por separado al folio 394 del Tomo 377, formando la Finca No. 4.678. El resto libre de la finca 2987, queda con una superficie de 47 hectáreas con 0.653 metros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

PROVINCIA DE COCLE:

Eduardo Clodomiro Urriola declara que sobre el terreno que constituye su Finca No. 1934, inscrita al folio 364 del Tomo 235, ubicada en el Distrito de Aguadulce, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 1.000.00 una casa de un solo piso, de paredes de ladrillos y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de 87 metros cuadrados con 3650 centímetros cuadrados.

Eduardo Clodomiro Urriola vende a José de la Paz Medina su Finca No. 1954, inscrita al folio 364 del Tomo 235, ubicada en el Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 1.000.00.

Matco Gálvez vende a Alberto Ibáñez su Finca No. 2599, inscrita al folio 300 del Tomo 307, ubicada en Antón, por la suma de B. 42.50.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Ewell Hutton Laws vende de su Finca No. 72, inscrita al folio 592 del Tomo 6, ubicada en jurisdicción del Distrito de Boquete, un lote de terreno a Francisco Castillo, el cual consta de una superficie de una hectárea con 3.000 metros cuadrados, por la suma de B. 100.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 398 del Tomo 377, formando la Finca No. 4.679. El resto libre de la Finca No. 72, queda con una superficie de 11 hectáreas con 5.014 metros cuadrados con un valor de B. 800.00.

Juan Rodolfo Cenuit vende a Charles William su Finca No. 1953, inscrita al folio 150 del Tomo 171, ubicada en el que fué Distrito de Boquerón, por la suma de B. 1.250.00.

Ewell Hutton Laws vende de su Finca No. 72, inscrita al folio 592 del Tomo 6, ubicada en jurisdicción del Distrito de Boquete, un lote de terreno a Juana Santamaría, el cual consta de una superficie de 2.254 metros cuadrados, por la suma de B. 200.00 y ha sido inscrito por separado al folio 402 del Tomo 377, formando la Finca No. 4680. El resto libre de la finca 72, queda con una superficie de 11 hectáreas con 2.760 metros cuadrados y con un valor de B. 1.000.00.

El Gobierno Nacional adjudica a título de venta a José Gerardo Méndez y a Carmen Araúz vinda de Pare-des, un globo de terreno de los nacionales, cercado a la redonda con cercas de alambre de púas, ubicada en el lugar llamado "San Pablo", en jurisdicción del Distrito de David, el cual consta de una superficie de 40 hectáreas con 3.952 metros cuadrados, por la suma de B. 20.50, el cual ha sido inscrito por separado al folio 390 del Tomo 377, formando la Finca No. 4677.

José Gerardo Méndez y Carmen Araúz vinda de Pare-des venden a Rafael Caballero Jaramillo su Finca No. 4677, inscrita al folio 390 del Tomo 377, ubicada en el lugar llamado "San Pablo", en jurisdicción del Distrito de David, por la suma de B. 440.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Florencia Guerra vende a Luis Martínez su Finca No. 2804, inscrita al folio 534 del Tomo 240, ubicada en el Distrito de Bugaba, por la suma de B. 750.00.

PROVINCIA DE COCLE:

La "Santa Clara Beach, Inc.", de su Finca No. 2242, inscrita al folio 406 del Tomo 278, vende a Mary Drew

Davies un globo de terreno de dicha finca, que comprenden los lotes No. 5, 6 y "6-A", de la parcelación de dicha finca, ubicado en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, el cual consta de una superficie de 2.980 metros cuadrados, por la suma de B. 900.00 y ha sido inscrito por separado al folio 408 del Tomo 399, formando la Finca No. 4506. El resto libre de la finca 2242, queda con una superficie de 167 hectáreas con 164 metros cuadrados y 29 decímetros cuadrados, y con su mismo valor inscrito.

Mary Drew Davies es dueña de la Finca No. 2725, inscrita al folio 346 del Tomo 322, ubicada en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, la cual consiste en un terreno y casa en el construida, el terreno ocupa una superficie de 1.000 metros cuadrados, quedará: Que también es dueña de la Finca No. 4506, inscrita al folio 408 del Tomo 399, ubicada en el mismo lugar, que por encontrarse una adyacente a la otra, es su voluntad incorporar a la Finca 2725 su Finca No. 4506; que con motivo de esta incorporación, su Finca No. 2725, queda con una superficie de 3.980 metros cuadrados con un valor de B. 2.780.00 y declara que la casa que en ella se encuentra, hoy día el techo que la cubre es de tejas del país.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Municipio del Distrito de Santiago, de su Finca No. 1530, inscrita al folio 434 del Tomo 223, que forma el área de dicha población, vende a Lorenzo Bonilla, un lote de terreno ubicado en la Calle "A" de la ciudad de Santiago, el cual consta de una superficie de 678 metros cuadrados con 28 decímetros cuadrados, por la suma de B. 33.95 y dicho comprador declara que sobre el terreno que aquí adquiere, ha construido a sus expensas dos casas anexas una a la otra, ambas son de un solo piso, la primera de paredes de tablas del país y el piso de tablas del país y cemento y techo de tejas y maderas del país ambos materiales, y la segunda, es de piso de cemento, paredes de tablas del país, de quincha y hierro acanalado y techo de tejas y madera del país, la primera ocupa una superficie de 113 metros cuadrados con 17 decímetros cuadrados, y fué construida a un costo de B. 2.500.00 y la segunda ocupa una superficie de 89 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados y fué construida a un costo de B. 1.500.00; tanto el terreno como las casas han sido inscritas al folio 102 del Tomo 403, formando la Finca No. 3.309. El resto libre de la finca No. 1530 queda con una superficie de 66 hectáreas con 7.233 metros cuadrados, 50 decímetros y 26 centímetros cuadrados.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1437, de esta misma fecha y Notaría, los señores Juan Navarro y Florencio Icaza Arosemena han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada ICAZA Y NAVARRO, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del mundo, por un término de 10 años, contados desde la fecha de la escritura de constitución de la sociedad, y con un capital de B. 75.000.00, aportado así: Juan Navarro B. 45.000.00 y Florencio Icaza Arosemena B. 30.000.00.

La Administración, representación y el uso de la firma social estarán a cargo de los dos socios, conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Edward Ernest Rigney contra Camilo Maggiori, se ha señalado el día 19 de Noviembre próximo venidero, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de las fincas que a continuación se detallan:

Finca número 9482, inscrita al folio 310 del Tomo 298 del Registro de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que tiene las siguientes dimensiones: catorce metros y medio de frente a la calle Mariano Arosemena, por treinta de fondo, o sean cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados. Linderos: Por el Norte, propiedad de María Hernández de Montañez; por el Sur, terrenos de Carmelo Maggiori; por el Este, la calle Mariano Arosemena, y por el Oeste, propiedad de Rigney con un callejón de por medio.

Finca número 9282, inscrita al folio 212 del Tomo 292 del Registro de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y dos casas en el construidas, de madera, de dos pisos, y techo de hierro acanalado. Una casa mide por cada uno de los lados Norte y Sur, diez metros, quince centímetros (10.15) y por cada uno de los lados Este y Oeste, ocho metros con sesenta y seis centímetros (8.66) o sean ochenta y siete metros cuadrados con ocho mil novecientos noventa centímetros cuadrados (87 m. 8.990 c.c.). La segunda casa que queda al Oeste de la primera, mide por cada uno de los lados Norte y Sur, nueve metros con noventa y cinco centímetros (9.95) y por cada uno de los lados Este y Oeste, ocho metros, ocho centímetros (8.8) o sea setenta y nueve metros cuadrados con tres mil novecientos sesenta centímetros cuadrados (79 m. 3.060 c. c.). El terreno mide diez metros (10) de frente a la calle Mariano Arosemena por treinta metros (30) de fondo, o sea trescientos metros cuadrados (300 m. c.), con estos linderos: Por el Norte, terreno de Rigney; por el Sur, propiedad de Marco Antonio Salazar; por el Este, la calle Mariano Arosemena, y por el Oeste, terreno de Edward Ernest Rigney. Esta finca está situada con frente a la calle Mariano Arosemena de esta ciudad, Barrio de Calidonia.

Servirá de base para el remate de las fincas expresadas, las sumas de B. 3,870.00 y B. 3,800.00, respectivamente, que es el valor fijado por las partes en las escrituras correspondientes, y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha base.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total de los bienes en remate.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que Melitón Mosquera, panameño, mayor de edad, constructor, con residencia en la Avenida Segunda, casa número 24, en San Francisco de La Caleta y portador de la cédula personal número 47-1841, por medio de escrito de fecha dos del mes en curso ha solicitado a este Tribunal que, previos los trámites legales, se le conceda título de dominio sobre el bien que a continuación se describe:

Nave cuyo nombre es "HERMINIA" balandra, de un puente, una cubierta y un mástil, con un tonelaje bruto de nueve tres cuartos de tonelada. Dicha nave ha sido construida para el servicio de carga y transporte de pasajeros tiene los siguientes aparejos: vela, ancla, cadena para fondo, motones, sogas de amarre, salva-vidas, tanques de agua y sogas para cuaderás.

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al bien descrito arriba, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del

Tribunal, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Mario Cal H.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Cecilio Van Kirk, mayor de edad, casado, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Carmen Ternas de Renter.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós (22) de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristóbulo Villarreal C., natural y vecino de este Distrito con cédula número 29-219, se encuentran depositadas una vaca de color amarillo, de segunda talla, como de tres o cuatro partos, marcada a fuego así: en el anca del lado de ordenar con este fereite: O, y en la pupila del mismo lado con este: V, y como señal de sangre tiene troncha en la oreja del mismo lado; y una ternera de color amarillo, como de catorce meses de edad, sin marca de fuego alguna y con troncha en la oreja izquierda, los cuales se introdujeron a un potrero de su propiedad de los meses de Abril o Mayo últimos, donde le están causando perjuicios y no les ha conocido dueños a pesar de las averiguaciones que ha hecho.

Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, para que sirva de formal notificación a quienes se creyeren dueños de los semovientes, hagan valer sus derechos en el término de treinta días, vencido el cual y sin que nadie comprare debidamente ser sus dueños, serán rematados, previo avalúo, por el señor Tesorero Distritorial.

Océ, 30 de Septiembre de 1943.

El Alcalde,

SEBASTIAN MIRONES R.

El Secretario,

Guillermo A. Alba V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Alberto Aranda, colombiano, de veinticinco años de edad, soltero, ayudante de mecánico, con residencia en Fort Sherman, Zona del Canal, contratado y con la tarjeta de identificación No. 15-628, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Sep-

tiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Luis Alberto Aranda, colombiano, de veinticinco años de edad, soltero, ayudante de mecánico, con residencia en Fort Sherman, Zona del Canal, contratado y con la tarjeta de identificación No. 15-628, por el delito de "Lesiones" que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Como se observa que el procesado se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, déjesele gozar de ese beneficio.

Tengase al Licenciado Joaquín Fernando Franco como defensor del procesado si éste no revoca el poder que se le ha conferido.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálese las dos de la tarde del día veintisiete del presente mes para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado para que lo presente a efecto de notificarlo personalmente de este auto, y se le requiere, asimismo, para que lo presente en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral del presente caso.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Por auto de fecha 27 de Septiembre último fué declarado incurso en la multa de cien balboas, por este Tribunal, el fiador de dicho procesado Luis Alberto Aranda, por no haberlo presentado en el término que se le señaló.

Se advierte al encausado Luis Alberto Aranda, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder arriba transcrito, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Luis Alberto Aranda el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario ad interim,

Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Pedro Martínez R., varón, mayor, soltero, chofer, católico, natural y vecino del Distrito de Bugaba, con residencia en La Concepción, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 1.124.—David, Febrero (17) diez y siete de mil novecientos cuarentitrés.

VISTOS: Con la Vista número 65 del 28 de Enero próximo pasado, remite aquí el señor Fiscal del Circuito el presente sumario pidiendo que sean llamados a juicio Frederick y Alberto Houx y Pedro Martínez, de acuerdo con el artículo 353 del C. P."

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio a los sindicados Frederick y Alberto Houx y Pedro Martínez, como infractores del Capítulo I, Título décimo tercero, Libro II del Código Penal y decreta la detención preventiva de ellos. Como Alberto Houx, según se ve en la providencia del Juez de Bugaba (f. 70) estuvo ya detenido y puesto en libertad, por haber cumplido el mínimo de la pena que le podría corresponder, como allí se dice, este enjuiciado no será detenido sino hasta que se conozca el fallo favorable o adverso que más luego ha de pronunciarse. Los demás enjuiciados si han de ser detenidos o que presten fianza para no serlo.

Provean los medios de su defensa. Se fija el 8 de Marzo a las once de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria: (fdo.) Rogelia Pasco.

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la ex-cita citada.

Dado en David, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido a Ignacio Martínez por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia: Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 275.—David, Octubre nueve de mil novecientos cuarentitrés.

VISTOS: El sumario de este proceso fue decidido con el auto de proceder que se transcribe:

Para sentenciar, se considera:

Como bien lo observa el señor Agente del Ministerio Público: aquí si bien hubo mérito para el enjuiciamiento, la prueba recogida posteriormente no es la plena y completa que la ley exige para justificar una condena, y desde luego la sentencia ha de ser absolutoria.

Por tanto, el Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, ABSUELVE a Ignacio Martínez, reo ausente, del cargo por el cual se le llamó a juicio.

Cópiese, notifíquese y publíquese legalmente.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco.

Para que sirva de formal notificación a Martínez se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, Octubre 12 de 1943.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Segunda publicación)